



REF: RESUELVE CONVOCATORIA PARA OBTENER LA AUTORIZACION DE EVALUADOR EXTERNO PARA EJECUTAR EL PROGRAMA DE ADOPCION QUE INDICA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, APROBADA MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 112 DE 27 DE ABRIL DE 2023 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, REGION DE AYSÉN.

TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0141

COYHAIQUE, 25 MAYO 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N°21.302, que creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en la ley N°19.620, que dicta Normas sobre Adopción de Menores; en la ley N°20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados; en el decreto con fuerza de ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; las disposiciones contenidas en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°944 de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; en el Decreto Supremo N°11, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; en la resolución exenta RA N° 215067/108/2022; en la resolución exenta N° 184 de 16 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de Aysén, por la que se autorizó el llamado a concurso público; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 2020, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la



protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones

2. Que, el artículo 18° de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3° de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.
3. Que, de conformidad al artículo 25° de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes:
4. Que en concordancia con lo anterior, la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobada por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del entonces Ministro de Justicia, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio de Protección Especializada a la niñez y la adolescencia, como también los organismos especialmente acreditados para ello.
5. Que, el artículo 7° de la Ley N° 19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades las realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.



6. Que, el artículo 6 del Reglamento de la ley N° 19.620, define lo que se entiende por programa de adopción, y regula sus subprogramas, entre los cuales se encuentran los regulados en las letras c) y e) de dicha disposición, correspondientes a la evaluación técnica de los solicitantes desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, y la preparación de los postulantes como padres adoptivos, respectivamente.

7. Que, en el artículo 6° de la ley N° 19620 se establece que sólo podrán intervenir en los programas de adopción, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia o los organismos colaboradores acreditados ante éste, no obstante, el artículo 15° de su Reglamento, establece que dichos organismos, así como las Unidades de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, podrán recurrir a los servicios de profesionales externos especializados para el desarrollo de las funciones propias del programa de adopción, sólo cuando se trate de aquellas enunciadas en las letras c) y e) del artículo 6° del Reglamento de la citada Ley.

8. Que, de acuerdo a lo expuesto, la Dirección Regional de Aysén del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, mediante Resolución Exenta N° 112 de fecha 27 de abril de 2023 que autorizo el Primer llamado a concurso público (2023) para obtener la autorización de profesionales evaluadores externos, correspondientes a 02 psicólogos y 02 asistentes sociales, que se requerían en la región, aprobando los lineamientos administrativos de postulación, sus anexos y disponiendo su publicación.

9. Que, el referido concurso se ha desarrollado de conformidad a lo dispuesto en el documento denominado "Lineamientos Administrativos para la Autorización y Desempeño de Evaluadores Externos del Programa de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia" y los respectivos anexos aprobados por la resolución exenta a que se refiere el considerando precedente.

RESUELVO:

1º **OTÓRGUESE**, la autorización como Evaluadores Externos del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia para ejecutar el Programa de Adopción en la Región de Aysén de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6°, letras c) y e) y 15° Reglamento de la Ley N°19.620, a los profesionales que se indican, por el periodo entre el 26 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Región	R.U.T	Nombre Evaluador	Profesión	Puntaje
XI	18.460.699-2	Diego Hernan Alvarado Vito	Psicólogo	76
XI	12.540.795-1	Natalie Ximena Martínez Malonneck	Asistente Social	78



2º Publíquese, la presente resolución en la pagina web de este Servicio.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

SERGIO BECERRA MERA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
REGION DE AYSÉN.

MBA/CCZ/mba
Distribución:

- Dirección Nacional
- Dirección Regional de la Región de Aysén (c/c a Unidad de Adopción)
- Departamento de Adopción
- Oficina de Partes.